



Statewide Parent Advocacy Network

35 Halsey Street, Newark, NJ 07102

(973) 642-8100 x 105

[www.spannj.org](http://www.spannj.org)

*Familias Capacitadas: ¡Educadas, Comprometidas, Efectivas!*

# GUIA PARA PADRES SOBRE LOS CAMBIOS PRINCIPALES DE LAS REGULACIONES DE IDEA Enero 2009

© Red estatal de Defensoría de Padres 2008

Para obtener permiso para reimprimir contacte a Diana Autin al 973-642-8100 x 105, o [Diana.autin@spannj.org](mailto:Diana.autin@spannj.org).

**Nuestra Misión:** Capacitar familias e informar e involucrar a profesionales y a otros individuos interesados en el sano desarrollo y en los derechos educacionales de los niños, a fin de preparar a nuestros niños para que se conviertan en miembros que contribuyan y participen activamente en nuestras comunidades y en la sociedad.

## **RESUMEN DE LOS CAMBIOS PRINCIPALES DE LAS REGULACIONES DEL ACTA DE EDUCACION PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

### **Diciembre 2008**

El 1 de diciembre de 2008, el Departamento de Educación de los EEUU promulgó regulaciones para suplementar las regulaciones finales del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) publicadas el 14 de agosto de 2006. Estas regulaciones suplementarias cubren varios temas trascendentales para familias y para centros de padres. Esta mini-guía ofrece una visión general de los cambios en tres de las áreas más importantes que impactarán a familias y a centros de padres, y describe los desafíos y oportunidades que encaran las familias. Las principales áreas de cambio que impactarán a las familias y a los centros de padres son:

- Revocación del consentimiento de los padres y el retiro de educación especial (300.300(b)(4));
- La autoridad del Estado para regular la representación de los no abogados en audiencias de debido proceso (300.512(a)(1));
- Estado de rendición de cuentas (de tiempo para corregir el incumplimiento (300,600 (e) y de información al público) (300.602(b)(1)(i).

#### **Revocación del consentimiento de los padres y retiro de educación especial (300.300(b)(4))**

##### *Visión general del lenguaje reglamentario en el retiro de educación especial*

Incluso antes de las regulaciones suplementarias, IDEA permitía la revocación del consentimiento de los padres e indicaba que dicha revocación no anularía ninguna acción tomada previamente por el distrito con consentimiento de los padres. IDEA no especificaba si los padres podían revocar el consentimiento para que sus hijos participaran en educación especial ni tampoco especificaba si los distritos podían pedir una audiencia para invalidar el retiro del consentimiento de los padres. Fue la interpretación del Departamento de Educación de los EEUU lo que determinó que una vez que un niño estuviese recibiendo educación especial y servicios relacionados los padres no podrían unilateralmente retirar a su hijo de dichos servicios. La interpretación anterior del Departamento sostenía que si los padres no deseaban que sus hijos siguieran recibiendo dichos servicios para los cual habían dado su consentimiento y el distrito consideraba que dichos servicios eran necesarios para la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), el distrito tenía la obligación de seguir prestando esos servicios. Si el padre deseaba retirar a su hijo de educación especial, este necesitaba utilizar medios informales de resolución de disputas o garantías procesales como la mediación o la audiencia de proceso legal (debido proceso).

La revisión de las regulaciones de IDEA especifican ahora que, “Si, en cualquier momento subsiguiente a la provisión inicial el padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la continuación de la educación especial y servicios relacionados, la agencia pública (i) no podrá continuar prestando servicios de educación especial y servicios relacionados al niño, pero deberá proporcionar aviso previo por escrito de conformidad con la Sección 300.503 antes de cesar el suministro de educación especial y servicios relacionados; (ii) no podrá utilizar los procedimientos en la subparte E de esta sección (incluyendo los procedimientos de

mediación...o los procedimientos de debido proceso... ..) con el fin de obtener un acuerdo o una decisión para que los servicios puedan ser provistos al niño; (iii) no se considerara que estaría violando los requisitos para que FAPE esté a la disposición del niño debido a la incapacidad de proporcionar más educación especial y servicios relacionados ; y (iv) no está obligada a convocar una reunión del equipo del IEP o desarrollar un IEP.. para el niño para más provisión de educación especial y servicios relacionados.” Estas regulaciones también proveen en la Sección 300.9, de consentimiento, que “(3) Si el padre revoca su consentimiento por escrito para que su hijo reciba servicios de educación especial después de que el niño ya ha recibido servicios de educación especial y servicios relacionados, la agencia pública no está obligada a enmendar los archivos de educación del niño para eliminar cualquier referencia a que el niño recibía educación especial y servicios relacionados.”<sup>1</sup>

En el Análisis de los Comentarios y Cambios, el Departamento de Educación de los EEUU expresa que la revocación del consentimiento no es retroactiva y no invalida una acción que haya ocurrido después de dado el consentimiento y antes de que este haya sido revocado. Mientras que las regulaciones no exigen que el distrito ofrezca una reunión con el padre, en Análisis de Comentarios y Cambios indica que “un Estado puede escoger establecer procedimientos adicionales para la implementación 300.300(b)(4), tales como exigir que la agencia pública se reúna con los padres para discutir sus preocupaciones en cuanto a la educación de su hijo. Sin embargo, el Estado debe garantizar que los procedimientos adicionales sean de carácter voluntario para los padres, que no retrasen o nieguen la suspensión de la educación especial y servicios relacionados, y que sean de otra manera compatibles con los requisitos previstos en la Parte B de la Ley y sus reglamentos de aplicación. Por ejemplo, así como la agencia pública podrá preguntar a los padres por qué revocan el consentimiento para educación especial y servicios relacionados, la agencia pública no podrá exigir a los padres una explicación, ni verbalmente ni por escrito, antes de que cese el suministro de educación especial y servicios relacionados.

El Análisis de Comentarios y Cambios indica que, si los padres retiran el consentimiento para educación especial y su hijo se ve involucrado posteriormente en una acción disciplinaria, el hecho de que su hijo haya recibido antes educación especial no indica que el distrito sabía o debía haber conocido las necesidades de educación especial de su hijo y por tanto no estará cubierto por las protecciones en procesos disciplinarios bajo educación especial de IDEA. Esto ocurre porque, “Cuando un padre revoca el consentimiento para educación especial y servicios relacionados..., el padre ha rehusado servicios...; entonces la agencia pública no podrá ser juzgada de deber haber sabido que el niño es un niño con una discapacidad, en dicho caso el niño podrá ser disciplinado como un estudiante de educación general y no tendrá derecho a las protecciones disciplinarias del Acta.” El análisis también indica que “estas regulaciones solamente ponen en práctica normativas de IDEA. Estas no intentan cubrir un solapamiento entre las protecciones y requisitos de IDEA y los de la Sección 504 y los de ADA” (Acta para los Americanos con Discapacidades). Por tanto, dependiendo de las circunstancias, un niño cuyos padres hayan retirado el consentimiento para educación especial y servicios relacionados pudiera todavía tener derecho a protecciones disciplinarias bajo la Sección 504.

---

<sup>1</sup> Sin embargo, el Análisis de Comentarios y cambios especifica que esta provisión no afecta los derechos de los padres en cuanto a pedir enmiendas a la información incorrecta o información que viole la privacidad del niño, u otros derechos, en su expediente educativo. Ver IDEA Secciones 300.618-300.621.

### *Cuales son las oportunidades y desafíos para los padres?*

*Oportunidades:* Bajo las regulaciones anteriores, en la mayoría de los estados, una vez que un padre da su consentimiento para implementar el primer IEP, los distritos no necesitan el consentimiento de los padres para realizar cambios en el IEP siempre y cuando estos enviaran una notificación por escrito y le dieran a los padres una oportunidad para discutir los cambios propuestos en una reunión de IEP. Para entonces, de la única manera formal en que los padres pudieran haber detenido estos cambios propuestos es solicitando y prevaleciendo en mediación o en la audiencia de proceso legal (debido proceso).

Las nuevas regulaciones cambian esta dinámica. Si los distritos no están de acuerdo con las solicitudes de los padres en la reunión del IEP, estos tienen el derecho a informar al distrito que van a retirar el consentimiento para que su hijo reciba educación especial. Esto significa que los distritos todavía van a tener que educar al niño en educación general, y tendrán que rendir cuentas por el éxito o fracaso del estudiante bajo las evaluaciones de la ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás, y podrán perder los fondos de educación especial que reciben por dicho estudiante así como la capacidad para proporcionar acomodaciones en las evaluaciones (a menos que se determine que el niño es elegible a recibir servicios bajo la Sección 504)<sup>2</sup>. El distrito podrá estar todavía obligado a proporcionar servicios especiales bajo la Sección 504 si el niño tiene una discapacidad (un niño que era elegible a educación especial antes de que sus padres revocaran el consentimiento probablemente cumple con los requisitos de elegibilidad de la Sección 504), pero no recibirá fondos adicionales de educación especial para cubrir esos servicios porque ni la Sección 504 ni el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA) vienen acompañadas de fondos adicionales.

Esta nueva provisión de las regulaciones de IDEA pudiera ser más útil a aquellos padres que buscan proteger los derechos de sus hijos, involucrarse más en la educación de estos y tener más opciones en cuanto a su educación. Por ejemplo, los padres de niños afro-americanos y otros niños de color que tienden a ser colocados de manera desproporcionada en ambientes segregados y auto-contenidos, sin acceso al currículo, pudieran desear ambientes más inclusivos para sus hijos. Los padres en esta situación pudieran preferir tener a su hijo en una clase de educación general sin servicios de educación especial porque su hijo tendría más acceso al currículo general. Esta opción puede servir como el punto de partida para que padres y distritos negocien colocaciones más inclusivas y los servicios necesarios en esos ambientes.<sup>3</sup>

*Desafíos:* Pudiera haber casos de niños con discapacidades cuyos distritos preferirían no clasificarlos y no recibirían los servicios de educación especial ya que el distrito no los pagaría, pero a la vez dichos distritos no quisieran ser responsables de las consecuencias al negarse a facilitar servicios de educación especial. En algunos casos, ciertos distritos pudieran alentar a los padres a retirar a sus hijos de educación especial para no tener que hacerse responsables de la

---

<sup>2</sup> La financiación de IDEA ya no es únicamente una asignación por alumno, sino que las formulas de financiación de educación especial en la mayoría de los estados proporcionan fondos extras a los distritos basadas en el número de estudiantes de educación especial

<sup>3</sup> Probablemente no será útil para los padres que buscan ambientes más restrictivos fuera del distrito (y, a menudo más caros), ya que retirar al niño del programa de educación especial probablemente será menos costoso para el distrito que colocarlo en un programa fuera del distrito.

negativa a prestar servicios. En otras situaciones, existen niños con desafíos de comportamiento o de salud mental en los que los distritos preferirían poder disciplinarlos sin las protecciones de la educación especial, y por ende, algunos distritos alentarían a las familias a retirar su consentimiento para servicios de educación especial a fin de no tener que seguir dichas protecciones. Otro problema ocurre cuando los distritos utilizan el retiro del consentimiento de los padres para educación especial como una excusa para acusar a los padres de negligencia educativa (lo cual sabemos que ocurre en algunos distritos cuando los padres se niegan a dar su consentimiento para la evaluación inicial y/o para el primer IEP, aunque no es conveniente hacerlo. Los distritos pueden utilizar una audiencia de debido proceso para impugnar la negativa de los padres a dar su consentimiento a una evaluación inicial, y la simple negativa del padre a dar su consentimiento a un IEP no es en sí prueba de negligencia educativa).

### **La autoridad del Estado para regular la representación de los “no abogados” en audiencias de debido proceso (300.512)**

#### *Visión general del lenguaje de reglamentación sobre la representación de los no abogados en las audiencias*

Antes de las nuevas regulaciones, el Departamento de Educación de los EEUU había tomado la posición de que los padres de niños que reciben educación especial tienen el derecho a ser representados por “no abogados” en las audiencias imparciales, a pesar de varias decisiones de tribunales estatales (generalmente como consecuencia de problemas con la Asociación de Abogados de Estado) de que dichas representaciones de parte de “no abogados” serían equivalentes a practicar el derecho sin una licencia. Las nuevas regulaciones permiten que cada estado decida si los niños con discapacidades pueden ser representados por “no abogados” en procedimientos de debido proceso (lo que constituye el ilegal “ejercicio de la abogacía sin licencia” es generalmente una ley estatal o un problema de la Asociación de Abogados del Estado y varía de un estado a otro). Las regulaciones no se ocupan de como los padres van a tener acceso a recursos legales asequibles cuando necesiten ser representados; se anticipa que bajo estas nuevas regulaciones más estados van a limitar la representación por “no abogados” en las audiencias de debido proceso. El lenguaje establece que los padres todavía tienen derecho a ser “acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o entrenamiento respecto a los problemas de los niños con discapacidad,” pero añade que “la ley estatal determina si las partes tienen el derecho a ser representados por ‘no abogados’ en las audiencias de debido proceso.” (La ley estatal también establece si los distritos tienen el derecho a ser representados por “no abogados”).

#### *Cuales son las oportunidades y desafíos para los padres?*

*Oportunidades:* Esta regulación no ofrece muchas oportunidades positivas a los padres ya que limita potencialmente su acceso a representación en audiencias imparciales permitiendo a los estados exigir que los padres sean representados por abogados lo cual pudiera ser costoso para las familias. Algunos padres pudieran persuadir a los abogados para que los representen pro bono o a una tasa menor.

*Desafíos:* Existen varios desafíos significativos en la nueva regulación, incluyendo la molestia de tener que acudir a un abogado que represente a niños con discapacidades y familias; cada vez más familias están siendo obligadas a hipotecar sus viviendas o a utilizar sus ahorros (si los tienen) para contratar abogados que los representen; asimismo hay una disminución en el número de familias desafiando las decisiones del distrito, aunque estén en total desacuerdo con estos, debido a que no pueden costear los honorarios de una representación legal competente, y como consecuencia menos niños reciben FAPE en el ambiente menos restrictivo (LRE).

### **Rendición de Cuentas del Estado (tiempo para corregir el incumplimiento 300.600(e) & presentar un informe al público 300.602(b)(1)(i))**

#### *Visión general del lenguaje reglamentario sobre la rendición de cuentas estatal y local*

Inclusión antes de las nuevas regulaciones, los estados tenían que demostrar a través de su Plan de Desempeño Estatal (SSP) y del Reporte de Desempeño Anual (APR) que corrigieron incumplimientos tan pronto como les fue posible hacerlo pero nunca después de al año de haberse detectado el incumplimiento.<sup>4</sup> Este término se utiliza ahora en regulaciones, y aplica a estados y distritos.

Aunque un año es mucho tiempo para lograr el cumplimiento cuando se trata de temas que conciernen a estudiantes por separado, tales como errores al implementar un IEP (ej. no proporcionar educación o servicios relacionados en un IEP a un estudiante en particular), en estos casos el incumplimiento debería ser corregido a la mayor brevedad. Así, si un padre prevalece en una audiencia de debido proceso, o si el estado encuentra a través de una investigación que los derechos de un niño han sido quebrantados y se ordenan medidas correctivas, el estado no podrá esperar un año para responder sino que tendrá que corregir el incumplimiento tan pronto como sea posible.

En términos de incumplimientos sistémicos, en los Comentarios y Análisis, el Departamento mencionó que “nuestra experiencia ha sido que la mayoría de los estados pueden corregir un incumplimiento, incluyendo el incumplimiento que se propaga ampliamente a través de un sistema, en menos de un año a partir de la identificación del mismo. Por ejemplo, los Estados han exigido la aplicación de estrategias de corrección a corto plazo mientras que desarrollan e implementan un plan de cambio a largo plazo para asegurar el cumplimiento ininterrumpido.” El Departamento también señaló que los estados puedan entrar en Acuerdos de Cumplimiento con el Departamento para permitir que un estado continúe recibiendo fondos de la Parte B a la vez que trabaja para lograr el cumplimiento de problemas sistémicos antiguos dentro de los 3 años a partir de la fecha del Acuerdo de Cumplimiento.

Las regulaciones también aumentaron la información que los estados deben denunciar sobre los distritos locales, y establecen un período más largo para presentar la información. Antes de las

---

<sup>4</sup> The U.S. Department of Education is required by IDEA to make determinations on the status of every state each year. States are determined to be a state that “meets requirements,” “needs assistance,” “needs intervention,” or “needs substantial intervention.” Determinations are based on multiple factors, including whether or not the state has identified and corrected noncompliance within the one year timeline.

regulaciones, los estados tenían que poner la información a disposición del público dentro de los 60 días siguientes a su presentación del Reporte de Progreso Anual (APR, pos sus siglas en inglés) ante el Departamento de Educación de los EEUU; las nuevas regulaciones establecen hasta 120 días para hacerlo . (Actualmente los Reportes de Progreso Anual deben ser presentados antes del 1 de febrero.) Las nuevas regulaciones añaden el Reporte de Progreso Anual del estado a la lista de documentos que el estado debe poner a la disposición a través de los medios públicos, y especifica que cada estado debe publicar la información y documentación en su página de Internet y estas se deben diseminar a través de los medios de comunicación y agencias públicas. (Los estados ya tenían la obligación de informar al Departamento de Educación de los EEUU sobre los resultados anuales del Estado en su conjunto en el Reporte de Progreso Anual, así como también tenían el deber de analizar el progreso de cada distrito, y de informar anualmente a la opinión pública sobre el rendimiento de cada distrito en el cumplimiento de los objetivos. Las nuevas regulaciones se limitan a añadir la especificidad a los medios de información pública.)

*¿Cuáles son las oportunidades y los desafíos para los padres?*

*Oportunidades:* Las nuevas regulaciones definen una fecha limite, específica para la corrección del incumplimiento (tan pronto como sea posible y en ningún caso mas allá del plazo de un año después de que el estado haya identificado el incumplimiento), en cuyo caso los padres pudieran utilizar este dato para abogar para que los incumplimientos en casos individuales sean corregidos en plazos mas cortos de tiempo. A medida que se difunden los reportes de Progreso Anual a través de los medios de comunicación y a través de agencia publicas estas nuevas regulaciones podrían fortalecer la capacidad de los padres a ser conscientes de la actuación del estado y de cada distrito, incluyendo sus propios distritos, o de un distrito al cual consideran mudarse, etc.

*Desafíos:* Debido a que el lenguaje de estas regulaciones permite a los estados hasta un año para corregir incumplimientos una vez que estos han sido identificados, este hecho pudiera ser utilizado como una excusa para demorar las correcciones de los incumplimientos en situaciones en las que las correcciones pudieran realizarse mucho más rápidamente.

## **Conclusión**

El Centro de Información y Entrenamiento de Padres de Nueva Jersey es el recurso más valioso para las familias que buscan comprender, negociar y asegurar que sus hijos se beneficien de las cláusulas de educación especial del estado y de IDEA. Si usted tiene cualquier otra idea sobre como fortalecer las oportunidades y enfrentar los desafíos, por favor compártalo con nosotros para que todas las familias a las que servimos también se beneficien. Para más información o para compartir sugerencias por favor contacte a Diana Autin, Co-Directora Ejecutiva de la Red Estatal de Defensoría de Padres al 973-642-8100 Ext. 105, o: [Diana.autin@spannj.org](mailto:Diana.autin@spannj.org).